



PRISON LAW OFFICE
General Delivery, San Quentin, CA 94964
Telephone (510) 280-2621 • Fax (510) 280-2704
www.prisonlaw.com

Director:
Donald Specter

Deputy Director:
Sara Norman

Legal Director:
Margot Mendelson

Su responsabilidad al utilizar la información proporcionada a continuación:

Al elaborar este material, hemos hecho todo lo posible por ofrecerle información útil y precisa, porque sabemos que las personas encarceladas suelen tener problemas para obtener información jurídica y no podemos ofrecer asesoría legal específica a todos los que la solicitan. Las leyes cambian con frecuencia y pueden verse de diferentes maneras. No siempre disponemos de los recursos necesarios para modificar este material, cada vez que cambie la ley. Si utiliza este folleto, es su responsabilidad asegurarse de que la ley no ha cambiado y que sigue siendo aplicable a su situación. La mayor parte del material que necesita debería estar disponible en la biblioteca jurídica de la prisión.

INFORMACIÓN SOBRE EL PROGRAMA DE LIBERTAD CONDICIONAL PARA EL ADULTO MAYOR

(revisado en mayo de 2023)

Hemos recibido su solicitud de información sobre las leyes relativas a la "libertad condicional para el adulto mayor" en respecto a las personas que se encuentran encarceladas en el Departamento de Correcciones y Rehabilitación de California (CDCR, por sus siglas en inglés). Nos disculpamos por enviarle esta carta modelo, pero no podemos proporcionar respuestas individuales a todas las personas que solicitan nuestra ayuda. Esperamos que esta carta responda a sus preguntas.

Criterios de elegibilidad para la libertad condicional para el adulto mayor

Existen dos vías distintas para obtener la libertad condicional para el adulto mayor que se aplican a diferentes grupos de personas:

- **El artículo 3055 del Código Penal** establece un programa que exige que se realicen audiencias de idoneidad para la libertad condicional a personas que tengan **50 años de edad o más y que hayan cumplido un encarcelamiento durante al menos 20 años ininterrumpidos de su condena**. El programa se aplica a las personas con condenas determinadas (de duración determinada) y a las personas con condenas indeterminadas (cadena perpetua con posibilidad de libertad condicional), pero *no* a las personas con condenas de muerte o cadena perpetua sin posibilidad de libertad condicional (LWOP por sus siglas en inglés). Además, una persona *no* es elegible para la libertad condicional para el adulto mayor del artículo 3055 del Código Penal, si su caso fue sentenciado bajo la ley de los Dos "Strikes" o bajo la ley de los Tres "Strikes", o si fue una condena por asesinato en primer grado de un agente del orden público en el cumplimiento de su deber o por represalia. (Véase también 15 CCR § 2449.40(a); 15 CCR § 3499(a); véase

también 3499.1(d) [definición de lo que es, o no es, un *break in custody* (interrupción de la custodia)].¹

- Una **orden judicial federal del 10 de febrero de 2014** establece una vía de elegibilidad separada para la libertad condicional para el adulto mayor. En un caso de demanda colectiva por hacinamiento en las prisiones de California (*Plata/Coleman v. Brown* (E.D. Cal./N.D. Cal.) núm. 2:90-cv-0520), un tribunal federal de tres jueces exigió al Estado un proceso de consideración para el programa de libertad condicional para personas de **60 años o más que hayan cumplido al menos 25 años de su condena**. Este proceso ordenado por el tribunal se aplica a las personas con condenas determinadas y a las personas con condenas indeterminadas, pero *no* a las personas con condenas a muerte o a cadena perpetua sin posibilidad de libertad condicional (LWOP por sus siglas en inglés). A diferencia del programa del artículo 3055 del Código Penal, si se trata de un caso de una condena bajo la ley de los Dos "Strikes" o bajo la ley de los Tres "Strikes", o si fue una condena por asesinato en primer grado de un agente del orden público en el cumplimiento de su deber o por represalia, en virtud de la orden judicial federal, se *puede* ser considerado bajo el programa de libertad condicional para el adulto mayor.

Programación de las audiencias de libertad condicional para el adulto mayor

La fecha en que una persona se vuelve elegible para una audiencia de libertad condicional para el adulto mayor se llama la fecha de elegibilidad para la libertad condicional para el adulto mayor (EPED por sus siglas en inglés). (15 CCR § 3499.1(a), (d).) Cuando una persona llega al centro de recepción, el personal de archivos de casos del CDCR determina si puede ser elegible para la libertad condicional para el adulto mayor y establece su EPED. (15 CCR § 3499.1(c)-(d).) La EPED debe figurar en el Resumen de estado legal de la persona.

Tenga en cuenta que una persona debe realmente cumplir 20 (o 25) años de su sentencia para ser elegible para la consideración del programa de libertad condicional para el adulto mayor. Por lo tanto, al calcular la EPED, el CDCR *no* aplica ninguna buena conducta o crédito de programación obtenido por la persona, ya sea antes o después de la sentencia. Esto significa que la fecha de liberación más temprana posible (EPRD por su sigla en inglés) o la fecha mínima de elegibilidad para la libertad condicional (MEPD por su sigla en inglés) de una persona puede ser anterior a su EPED.

Una persona que llegue a su EPED y que aún *no* haya sido puesta en libertad o que haya tenido una audiencia inicial de idoneidad para la libertad condicional en virtud de alguna otra ley, será programada para una audiencia de libertad condicional para el adulto mayor dentro de los seis meses siguientes a su EPED. (15 CCR § 2449.41.)

¹ En la fecha en que se redacta esta carta, aún no se ha adoptado formalmente el artículo 15 CCR §§ 3499-3499.1. Sin embargo, esperamos que el CDCR complete pronto el proceso de elaboración de normas y que la Oficina de Derecho Administrativo (OAL, por sus siglas en inglés) apruebe la adopción formal de estas normas.

Las personas, que llegan a su EPED y a quienes se le ha denegado la libertad condicional en una audiencia anterior en virtud de alguna otra ley, serán consideradas para el programa de libertad condicional para el adulto mayor en su próxima audiencia programada de libertad condicional. Sin embargo, una vez que una persona llegue a su EPED, puede presentar una petición ante la Junta de Audiencias de Libertad Condicional (BPH por sus siglas en inglés) solicitando adelantar la fecha de su próxima audiencia porque ahora cumple con los criterios de elegibilidad para ser considerada bajo el programa de libertad condicional para el adulto mayor.

Proceso de Audiencia de libertad condicional para el adulto mayor

En una audiencia de libertad condicional para el adulto mayor, un panel de comisionados o de comisionados adjuntos de la Junta de Audiencias de Libertad Condicional (BPH por sus siglas en inglés) considera si la persona es apta o no el programa de libertad condicional. Las audiencias de libertad condicional para el adulto mayor utilizan los mismos procedimientos que las audiencias regulares de idoneidad para la libertad condicional, incluyendo la designación de un abogado para representar a la persona. (15 CCR § 2449.42(a), (d).)

En una audiencia de libertad condicional para el adulto mayor, el panel del BPH dará una consideración especial a cómo la edad, el tiempo de condena cumplido, y la disminución de la condición física, si alguna, han reducido el riesgo de violencia futura de la persona. (15 CCR § 2449.42(b); véase también 15 CCR § 2449.43 [descripción de los factores del adulto mayor]). El panel de la BPH "encontrará que un recluso adulto mayor es apto para ser puesto en libertad condicional, a menos que determine que el recluso adulto mayor siga representando actualmente un riesgo excesivo para la seguridad pública, incluso después de haber dado una consideración especial a los factores del recluso adulto mayor". (15 CCR § 2449.42(c); véase también *In re Shelton* (2020) 53 Cal.App.5th 650, 669-670 [la falta de dar una "consideración especial" a los factores de adulto mayor fue una de las razones para anular la denegación de libertad condicional de la BPH]).

El CDCR informa que, desde febrero de 2014 hasta marzo de 2023, ha habido 8,628 audiencias de libertad condicional para adultos mayores, que resultaron en 2,418 concesiones, 5,429 denegaciones y 781 estipulaciones de inadecuación. Otras 5.178 audiencias fueron renunciadas, aplazadas, continuadas o canceladas.

Qué ocurre tras la concesión o la denegación de la libertad condicional a un adulto mayor

Una persona a la que se considere apta para la libertad condicional para el adulto mayor será puesta en libertad cuando la concesión de la libertad condicional sea definitiva tras la revisión del BPH entero (y en algunos casos de condena indeterminada, tras la revisión del Gobernador). Si la persona tiene una condena adicional por un delito en prisión (a veces denominada "condena *Thompson*"), no se le debe exigir que cumpla esa condena adicional. (*In re Hoze* (2021) 61 Cal.App.5th 309.) Además, existe un buen argumento legal en el que se determina que una persona, a quien se le concede la libertad condicional en una audiencia de libertad condicional regular antes de su EPED,

no sea obligada a cumplir ninguna condena adicional por un delito en prisión una vez que llegue a su EPED.

Si se deniega la libertad condicional a una persona adulta mayor, la BPH programará su próxima audiencia para dentro de 3, 5, 7, 10 ó 15 años. (Código Penal § 3041.5(b); 15 CCR § 2449.41(c)). Sin embargo, no se programará ninguna otra audiencia si la persona está cumpliendo una condena determinada y ya está a un año de su fecha de liberación más temprana posible. (15 CCR § 2449.41(e).) También hay algunos casos en los que una persona llegará a su fecha de liberación más temprana posible y será puesta en libertad antes de la fecha de su próxima audiencia programada de libertad condicional para el adulto mayor. (15 CCR § 2449.41(d).)

Si usted piensa que se le ha negado indebidamente la elegibilidad para la libertad condicional para el adulto mayor, tiene una fecha incorrecta de EPED, o no está siendo puesto en libertad de manera oportuna después de que se le haya concedido la libertad condicional para el adulto mayor, usted debe presentar una queja administrativa con el Formulario 602-1 del CDCR y apelar al nivel más alto necesario. Si usted no está satisfecho con la respuesta a su apelación, puede presentar una petición ante un tribunal estatal de hábeas corpus.

Si ha tenido una audiencia de libertad condicional ordinaria o una audiencia de libertad condicional para el adulto mayor, y cree que se le ha denegado indebidamente la libertad condicional, puede presentar una petición de hábeas corpus ante un tribunal estatal sin tener que presentar ningún tipo de queja o apelación administrativa.

Si desea más información sobre los procedimientos de audiencia de idoneidad para la libertad condicional, la presentación de quejas y apelaciones administrativas, o la presentación de peticiones de hábeas corpus ante los tribunales estatales, escriba a Prison Law Office para solicitar paquetes informativos gratuitos sobre esos temas. También hay información disponible en la página de Recursos del sitio web de Prison Law Office en www.prisonlaw.com.